

ÍNDICE	Pág.
SANTA FE	
Resolución General A.P.I. 45/14	2
CABA	
Resolución General I.G.J. 4/14	5
Acordada T.F.N. 2.511/14	6
Resolución A.G.I.P. 817/14	7
Resolución A.G.I.P. 816/14	7
Disposición D.G.D. y C.O. 65/14	11
MENDOZA	
Decreto 2.094/14	12
NACIONAL	
Resolución A.N.Se.S. 641/14	26
Decreto 2.353/14	26
Resolución General C.N.V. 636/14	28
Comunicación B.C.R.A. "B" 10.920	28
Decreto 2.458/14	30
Comunicación B.C.R.A. "B" 10.921	31
BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 71/14	33
Resolución Normativa A.R.B.A. 67/14	34
Resolución Normativa A.R.B.A. 72/14	36
Resolución Normativa A.R.B.A. 73/14	36
CÓRDOBA	
Resolución D.G.R. 2.008/14	42
Ley 10.239	43
Decreto 1.360/14	45
SALTA	
Decreto 3.719/14	48
Resolución General D.G.R. 28/14	48
Resolución General D.G.R. 29/14	49

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 45/14 Santa Fe, 11 de diciembre de 2014

Provincia de Santa Fe. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen especial de anticipos. Carnes y subproductos. Pago a cuenta. Código de Operación de Transporte (COT). Su utilización. Deber de requerir al transportista copia de la liquidación y del pago a cuenta o de la constancia de exclusión. Su solicitud.

Art. 1 – Los sujetos que adquieran o soliciten la introducción, dentro de los límites geográficos de la provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, alcanzados por lo dispuesto en la Res. Gral. A.P.I. 37/14, tendrán la obligación de requerir al “transportista”, copia de la liquidación y del pago a cuenta en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos, establecido en el art. 1 de la mencionada resolución o, bien, copia de la constancia de exclusión otorgada por la Administración Provincial de Impuestos, según corresponda.

Dicha documentación deberá ser conservada por el adquirente o quien solicita la introducción de los bienes a la provincia de Santa Fe y deberá estar disponible cuando lo requieran las áreas de verificación o fiscalización de la Administración Provincial de Impuestos.

Art. 2 – Ante la imposibilidad de efectuar el pago a cuenta establecido en el art. 3 de la Res. Gral. A.P.I. 37/14, los sujetos obligados podrán cumplimentarlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de salida de la carga con destino a la provincia de Santa Fe.

En este supuesto, los sujetos que realicen el transporte interjurisdiccional de los bienes, a los fines de cumplimentar con lo establecido en el art. 4 de la mencionada resolución, recibirán una copia de la liquidación, obtenida a través de la aplicación aprobada por la Res. Gral. A.P.I. 39/14 con la siguiente leyenda: “El pago se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de traslado. Fecha de traslado .../.../.... Firma –aclaración (nombre y apellido)– personería del firmante que dispone el traslado”.

Dicha copia será entregada por el transportista al destinatario y este último requerirá al despachante, copia del tique de pago para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1 de la presente resolución.

Art. 3 – Deberá entenderse que la cantidad de kilos o unidades a que hace referencia el art. 5 de la Res. Gral. A.P.I. 37/14, es la que se detalla en los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, confeccionados conforme con lo dispuesto por la Res. Gral. A.P.I.

1.415/03 y modificatorias dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Art. 4 – La multa a que hace referencia el art. 8 de la Res. Gral. A.P.I. 37/14, no resultará aplicable en el supuesto que la discrepancia, entre las cantidades transportadas respecto a las efectivamente consideradas al momento de generar la liquidación para el pago anticipado, no supere el diez por ciento (10%).

Art. 5 – Cuando la introducción dentro de los límites geográficos de la provincia de Santa Fe, de la carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, alcanzados por lo estipulado en la Res. Gral. A.P.I. 37/14, sea realizada por quienes declaren actividad industrial en la provincia y que dichos bienes se incorporarán como insumos en el proceso industrial a desarrollar en la/s propia/s planta/s sitas en Santa Fe y que el traslado interjurisdiccional esté a cargo del mismo contribuyente con sustento territorial en la provincia, podrán solicitar una constancia de exclusión temporal del pago a cuenta del “Régimen especial de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos –carnes y subproductos–”.

Los sujetos podrán solicitar a la Administración Provincial de Impuestos dicha constancia de exclusión (F. 1156), la cual se emitirá con vigencia desde la fecha de emisión y por el término de seis meses, cumpliendo la forma y condiciones establecidas en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución.

El plazo de seis meses se contará a partir del mes siguiente al de emisión.

Art. 6 – La Dirección de Control Fiscal Interno de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, según corresponda por su competencia, estarán a cargo de auditar y requerir el pago de las liquidaciones generadas a través de la aplicación aprobada por la Res. Gral. A.P.I. 39/14 para el pago a cuenta del “Régimen especial de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos –carnes y subproductos–” que no fuesen abonadas a la fecha de vencimiento de las mismas.

Art. 7 – Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a partir de la fecha de la firma de la misma.

Art. 8 – De forma.

ANEXO 1 - Instructivo para solicitar la exclusión temporal prevista en el art. 5

Procedimiento

La constancia de exclusión temporal del “Régimen especial de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos –carnes y subproductos–” establecida en el art. 5 de la presente resolución general se tramitará ante la Dirección de Control Fiscal Interno de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda por su competencia.

El contribuyente efectuará la solicitud presentando una nota conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, número de C.U.I.T. de la empresa solicitante.
- b) Descripción y códigos de actividades desarrolladas.
- c) Domicilio de radicación de la/s planta/s industrial/es en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.
- d) Descripción del proceso de traslado interjurisdiccional de los bienes, consignado si se realiza con transporte propio o de terceros.
- e) De realizarse mediante transporte propio se deberá detallar los vehículos afectados y su número de patente.
- f) De realizarse el traslado mediante transporte de terceros, se deberá consignar C.U.I.T., nombre y apellido o razón social.
- g) Detallar los lugares de donde se retiran los bienes. Provincia, domicilio.
- h) Detallar Nómina de proveedores, C.U.I.T., nombre y apellido o razón social.
- i) Detallar de cada proveedor el tipo de bienes y la cantidad de kilos o de piezas que le suministró en los últimos cuatro meses anteriores al pedido de exclusión.
- j) Firma certificada del solicitante y en su caso acreditación de la personería del mismo.

En el momento de presentación de la nota, deberá acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente.

Dicha nota se presentará en cualquiera de las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos y se remitirá a la Dirección de Control Fiscal Interno quien procederá a realizar las verificaciones necesarias a efectos de determinar si corresponde o no otorgar la exclusión solicitada.

De ser procedente el pedido realizado por el contribuyente se emitirá la constancia de exclusión del “Régimen especial de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos –carnes y subproductos–” mediante el F. 1156.

CABA

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.J. 4/14

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014

B.O.: 15/12/14

Vigencia: 15/12/14

Sociedades comerciales, extranjeras y binacionales, asociaciones civiles y fundaciones. Declaración jurada de actualización de datos. [Res. Gral. I.G.J. 1/10](#). Falta de presentación. Inclusión en el Registro de Entidades Inactivas (REI). Su creación. Presentación con errores u omisiones. Imposibilidad de conclusión de trámites registrales. Aplicación de sanciones.

Art. 1 – Aquellas entidades que hayan presentado la declaración jurada conforme Res. Gral. I.G.J. 1/10, y que habiendo sido intimadas no hubieran subsanado las omisiones o deficiencias detectadas, se encuentran imposibilitadas de concluir trámites registrales ante la Inspección General de Justicia, sin perjuicio de las sanciones que les pudiera corresponder.

Art. 2 – Créase el Registro de Entidades Inactivas (REI) que estará conformado por aquellas personas jurídicas que no hayan presentado la declaración jurada prevista en la Res. Gral. I.G.J. 1/10, al día 30 de abril del año 2015. Dicho registro podrá ser consultado en el sitio web del organismo y será puesto en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, la Secretaría de Deportes de la Nación, el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y todo otro organismo que se estime corresponder. Dicho carácter, no obsta al ejercicio de las facultades de fiscalización y sancionatorias por parte del organismo, ni implica liberación de las obligaciones ante el mismo, ni al pago de la tasa anual correspondiente (conf. Dec. Adm. 46/01).

Art. 3 – Créase el procedimiento de cumplimiento con el objeto de permitir a las entidades incluidas en el R.E.I., cambiar su estado luego de presentar todos los trámites que corresponden a las obligaciones impuestas por esta Inspección.

Art. 4 – Aplicar, a partir del 30 de abril de 2015, las sanciones previstas en el Cap. II de la Ley 22.315, e iniciar, si fuera el caso, las acciones estipuladas en los arts. 303, inc. 3 de la Ley 19.550 y 7, inc. f) de la Ley 22.315, respecto de las sociedades comerciales; 8, inc. b) de la Ley 22.315, respecto de las entidades constituidas en el exterior; 9, inc. b) de la Ley 22.315,

respecto de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro; 10, inc. j) de la Ley 22.315, respecto de las entidades civiles; y 10 del Anexo A de la Res. Gral. I.G.J. 7/05.

Art. 5 – De forma.

ACORDADA T.F.N. 2.511/14
Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014
B.O.: 17/12/14
Vigencia: 17/12/14

Tribunal Fiscal de la Nación. FERIA judicial de enero de 2015. Integración de la Sala de FERIA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2014, siendo las 15:00 horas, se reúnen los vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del acto del Dr. Juan Carlos Vicchi, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del mes de enero del año 2015, entre los días 1 y 31, así como también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones, los señores vocales,

ACORDARON:

Art. 1 – Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 1 y 31 de enero de 2015, el Tribunal de FERIA se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer vocal de la respectiva competencia.

Art. 2 – Disponer que durante la feria judicial del mes de enero del año 2015 actúe, como Sala de feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Armando Magallón (del 1 al 16, inclusive), Esteban Juan Urresti (del 1 al 16, inclusive), Juan Carlos Vicchi (del 1 al 16, inclusive), Ignacio Josué Buitrago (del 17 al 31, inclusive), José Luis Pérez (del 17 al 24, inclusive), Edith Viviana Gómez (del 25 al 31, inclusive), pudiendo ser convocados en caso de necesidad la Dra. Edith Viviana Gómez (del 17 al 24, inclusive), y el Dr. José Luis Pérez (del 25 al 31, inclusive). Como Sala de feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Claudia Sarquis (del 1 al 31, inclusive), Cora Marcela Musso (del 1 al 11, inclusive), Horacio Joaquín Segura (del 1 al 11, inclusive), Christian Marcelo González Palazzo (del 12 al 31, inclusive), Pablo Adrián Garbarino (del 12 al 31, inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 9:30 a 11:30 horas.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 817/14
Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014
B.O.: 17/12/14
Vigencia: 17/12/14

Ciudad de Buenos Aires. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal año 2015, del 2 al 15/1/15.

Art. 1 – Fíjase el período previsto en el art. 1, inc. a), de la Res. D.G.R. 59/06, entre los días 2 y 15 de enero de 2015, ambas fechas inclusive.

Art. 2 – La presente resolución regirá a partir del día 2 de enero de 2015.

Art. 3 – De forma

RESOLUCIÓN A.G.I.P. 816/14
Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014
B.O.: 17/12/14
Vigencia: 17/12/14

Ciudad de Buenos Aires. Impuestos sobre los ingresos brutos. Saldos a favor del contribuyente, generados permanentemente por la aplicación de regímenes de recaudación. Presentación de solicitud de evaluación de alícuotas. Inclusión en el padrón de contribuyentes exentos, de actividades promovidas, de nuevos emprendimientos y con alícuotas diferenciales. Su creación. Requisitos a cumplimentar. Exclusiones.

Art. 1 – Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que acrediten la generación permanente de saldos a favor como resultado de la aplicación de regímenes de recaudación vigentes, podrán solicitar ante este organismo la evaluación de las alícuotas establecidas con el objeto de atenuar las mismas. Se excluye del presente mecanismo la aplicación del “Sistema de recaudación sobre operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías” (SIRPEI).

Art. 2 – En el supuesto que las alícuotas aplicadas por el sistema de agentes de retención y/o percepción le genere a los contribuyentes saldos a favor permanentes, la Dirección General de Rentas podrá incorporarlos al padrón que se crea como “Padrón de contribuyentes exentos, de actividades promovidas, de nuevos emprendimientos y con alícuotas diferenciales”, estableciendo las alícuotas morigeradas del cero por ciento (0%), cero coma cincuenta por ciento (0,50%) ó uno coma cincuenta por ciento (1,50%), según corresponda.

Art. 3 – A los efectos de requerir ante el organismo la evaluación de las alícuotas de retención/percepción diferenciales por generación de saldos a favor permanentes, los contribuyentes deberán efectuar una presentación, detallando la actividad principal y/o secundaria desarrollada y la incidencia de los regímenes de retención y/o percepción

generadores del mismo. Asimismo, deberá cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan en la web del organismo accediendo a “Trámites online/Otros trámites/Atenuación alícuotas de retención-percepción”.

1. El saldo a favor generado no puede ser inferior a dos veces el impuesto determinado promedio de los seis anticipos declarados anteriores a la presentación.
2. Acreditar la existencia del saldo a favor, originado en las retenciones/percepciones efectuadas por los agentes de recaudación, fundamentando que el saldo no podrá ser consumido en los próximos seis meses.
3. Los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral, deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del coeficiente unificado y la evolución del mismo de los últimos cinco años.

Art. 4 – El incumplimiento de alguno de los requisitos o requerimientos de esta Administración, dentro del plazo de diez días hábiles, dará lugar a la baja automática del trámite no pudiendo reformular el pedido dentro de los sesenta días hábiles de la presentación anterior.

Art. 5 – En aquellos casos en que el contribuyente aporte la documentación requerida en el art. 3, la Dirección Agentes de Recaudación e Información procederá a su evaluación a los efectos de corroborar la situación fiscal denunciada.

Art. 6 – La procedencia de la solicitud, de corresponder, implicará la reducción de todas las alícuotas aplicables de la totalidad de los regímenes de retención y/o percepción vigentes, excepto 2.º párrafo, del art. 1.

Art. 7 – La atenuación de alícuotas se extenderá por un plazo máximo de seis meses, o dos trimestres calendarios, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a la aplicación del presente tratamiento. Si transcurrido el período antes indicado, persistiera la circunstancia que diera origen a la solicitud, el contribuyente podrá requerir una extensión del plazo.

Art. 8 – La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los agentes de recaudación el “Padrón de contribuyentes exentos, de actividades promovidas, de nuevos emprendimientos y con alícuotas diferenciales” en el que se registrará el universo de contribuyentes a los que se les hayan asignado alícuotas morigeradas.

Art. 9 – El padrón citado en el art. anterior será actualizado por trimestre calendario y estará a disposición de los contribuyentes y agentes de recaudación en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos “www.agip.gob.ar” con una antelación de tres días hábiles a su vigencia, el que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015 y

sólo registrará aquellas solicitudes que hubieran sido aceptadas, debiendo los contribuyentes o responsables, aguardar hasta la finalización del mismo para cualquier modificación del padrón en cuestión.

Art. 10 – Las solicitudes de atenuación de alícuotas podrán ser remitidas a la Dirección Análisis e Investigación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Evaluación Tributaria y a la Subdirección General de Fiscalización de la Dirección General de Rentas de este organismo, para la generación del cargo de fiscalización respectivo a los fines de verificar la situación fiscal del contribuyente con relación a la liquidación del impuesto y la procedencia de los saldos a favor invocados.

Art. 11 – Ante la inclusión simultánea del contribuyente retenido/percibido en el padrón de riesgo fiscal y en el padrón de contribuyentes exentos, de actividades promovidas, de nuevos emprendimientos y con alícuotas diferenciales, tendrá preeminencia la alícuota que establezca este último. Si las causales de riesgo fiscal persisten una vez finalizado el trimestre, se procederá a su exclusión del padrón de alícuotas diferenciales hasta tanto regularice la situación que diera origen a su inclusión en el padrón de riesgo fiscal.

Art. 12 – Apruébase el “Diseño de registro: padrón de contribuyentes exentos, de actividades promovidas, de nuevos emprendimientos y con alícuotas diferenciales” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 13 – Facúltase a la Dirección General de Rentas a:

1. Dictar las normas de carácter operativas y complementarias que resulten necesarias.
2. Resolver situaciones de hecho que se planteen con respecto a la presente resolución.

Art. 14 – De forma.

ANEXO - Diseño de registro: padrón de contribuyentes exentos, de actividades promovidas, de nuevos emprendimientos y con alícuotas diferenciales

Campo	Longitud	Tipo	Desde	Hasta	Formato	Descripción/ contenido
Fecha de publicación	8	N	1	8	DDMMAAAA	01062014
Separador	1	A	9	9		
Fecha Vigencia -	8	N	10	17	DDMMAAAA	02062014

Desde						
Separador	1	A	18	18		
Fecha - Vigencia - Hasta	8	N	19	26	DDMMAAAA	31082014
Separador	1	A	27	27		
Número de C.U.I.T.	11	N	28	38	99999999999	C.U.I.T. del Contribuyente
Separador	1	A	39	39		
Tipo - Contr_Insc	1	A	40	40	"C" o "D"	"D" (directo C.A.B.A.) o "C" (convenio)
Separador	1	A	41	41		
Marca - alta - sujeto	1	A	42	42	S o N o B	"S" (el sujeto se incorporó al padrón)
Separador	1	A	43	43		
Marca - alícuota	1	A	44	44	S o N o B	"N" (*)
Separador	1	A	45	45		
Alícuota - percepción	4	A	46	49	9,99	0,00
Separador	1	A	50	50		
Alícuota - retención	4	A	51	54	9,99	0,00
Separador	1	A	55	55		
Nro - Grupo - Percepción	2	N	56	57	00	Deberá estar en ceros
Separador	1	A	58	58		
Nro - Grupo -	2	N	59	60	00	Deberá estar en ceros

Retención						
Separador	1	A	61	61		
Razón social	60	A	62	121		Razón social del contribuyente

Observaciones: el campo “Separador” siempre es un carácter “;” (punto y coma).

(*) Este campo indica si hubo cambio de alícuotas con respecto al padrón anterior; razón por la cual en este caso debe ir “N”.

DISPOSICIÓN D.G.D. y C.O. 65/14
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014
B.O.: 17/12/14 (C.B.A.)
Vigencia: 17/12/14

Ciudad de Buenos Aires. Sistema de Registración de Propiedades de Alquiler Temporario Turístico. [Ley 4.632](#). [Dto. 227/14](#). Certificados de inscripción. [Disp. D.G.D. y C.O. 38/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar el pto. 5 del art. 3 del Anexo I de la Disp. D.G.D. y C.O. 38/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5. Incorporación: en dicho estado el expediente es girado al Area de Registro para que se emita la disposición que apruebe la incorporación del inmueble al Registro y su asiento en el ‘Libro de Registro’”.

Art. 2 – Modificar el pto. 6 del art. 3 del Anexo I de la Disp. D.G.D. y C.O. 38/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6. Registración: cumplido, la Gerencia de Registros de Actividades Turísticas emitirá dentro del plazo que establece el art. 2 de la Res. E.N.T.U.R. 115/14, el que será entregado al solicitante o persona expresamente autorizada, bajo constancia firmada”.

Art. 3 – De forma.

MENDOZA

DECRETO 2.094/14

Mendoza, 21 de noviembre de 2014

B.O.: 15/12/14 (Mza.)

Vigencia: 15/12/14

Provincia de Mendoza. Responsabilidad social empresaria. Valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera. Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria - BRSAE. Certificado de Empresa Socialmente Responsable. Obligaciones tributarias. Bonificación. [Ley 8.488](#). Su reglamentación.

Art. 1 – “Contenido

Artículo 6 – El contenido para la presentación del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) deberá contener los siguientes requisitos:

1. Documentación común exigida:

1.1. La memoria se presentará en dos copias: una impresa y la otra en formato digital. Al igual que lo establece la Global Reporting Initiative (GRI en su Versión G3.1), deberá indicar nivel de aplicación del mismo (sea en el nivel C, B, A,) en el índice de contenido del informe. En la presentación de los indicadores, sea cual fuese el nivel que la empresa haya decidido aplicar, deberá explicar claramente la conformación y obtención de los mismos. La guía de GRI explícita la información que debe poseer el reporte según el nivel aplicado.

1.2. Constancias de inscripción en A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) y del impuesto sobre los ingresos brutos de la A.T.M. (Administración Tributaria Mendoza).

1.3. Documentación que acredite que el solicitante se encuentre al día en el ejercicio corriente y regularizado de los ejercicios vencidos, en la totalidad de los impuestos provinciales.

1.4. Si la presentación es firmada por apoderado, deberá acompañar copia del poder con inscripción en el registro pertinente que lo acredite como tal y copia certificada del documento.

1.5. Deberá informar sobre el cumplimiento de los requisitos del art. 8 de la Ley 8.488 y su modificatoria: declaración jurada o auditoría.

1.6. Autorización otorgada por el solicitante al Ministerio de Agroindustria y Tecnología o el que en el futuro lo reemplace, a requerir informes y/o antecedentes a fin de poder constatar la información presentada, si así lo considera necesario.

1.7. El informe o reporte que presente la empresa u organización deberá referirse al último ejercicio económico cerrado. Sólo para la primera presentación se considerará como válido el último ejercicio cerrado o el anterior.

2. Personas físicas:

2.1. Declaración jurada de datos firmada por el titular, representante legal o apoderado debidamente acreditado.

2.2. La totalidad de la documentación presentada debe estar firmada en cada una de sus hojas por el titular, representante legal o apoderado, según corresponda.

3. Personas jurídicas:

3.1. Declaración jurada de datos, firmada por el titular, representante legal o apoderado, legalmente acreditado, detallando la información contenida. En caso de ser una entidad privada con o sin fines de lucro, deberá tener al día los libros obligatorios exigidos por las leyes de fondo pertinentes.

3.2. Estatuto o contrato societario certificado, según corresponda, con constancia de inscripción en el registro pertinente. En el caso de sociedades irregulares o de hecho, deberán presentar copia del contrato social certificada ante escribano público.

3.3. Ultima acta del órgano de administración con designación de cargos, inscripta en el Registro Público de Comercio si correspondiera, en copia certificada.

3.4. Estados contables (debiendo acompañarse como mínimo estado patrimonial, estados de resultado, estado de evolución de patrimonio neto de la empresa), correspondiente al último ejercicio vencido, debidamente aprobado por la sociedad. Dicha documentación deberá ser firmada por un contador público cuya firma será certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Las sociedades irregulares deberán presentar, además del balance mencionado precedentemente, manifestación de bienes de cada uno de sus integrantes.

3.5. Las sociedades irregulares deberán presentar además del balance mencionado manifestación de bienes de cada uno de sus integrantes.

3.6. La totalidad de la documentación presentada debe estar firmada en cada una de sus hojas por el titular, representante legal o apoderado, según corresponda.

4. Domicilio:

El solicitante sea persona física o jurídica, deberá constituir domicilio especial y legal en el Gran Mendoza, el cual subsistirá mientras no se denuncie formal y fehacientemente su

cambio, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Mendoza, Primera Circunscripción Judicial, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal.

En el domicilio especial constituido, será considerada válida cualquier comunicación que se le formule al postulante.

5. Presentación de documentación:

La presentación de la documentación se efectuará por Mesa de Entradas del Ministerio de Agroindustria y Tecnología o en el que en el futuro lo reemplace dirigida al ministro del área, en originales o copias certificadas.

6. Procedimiento:

El Ministerio de Agroindustria y Tecnología podrá crear un área específica de responsabilidad social empresaria en su órbita, a través de resolución ministerial. Allí se verificará el cumplimiento de los requisitos formales presentados por las empresas, organizaciones o personas físicas, incluida la declaración jurada o auditoría, según corresponda.

Una vez realizada la verificación dictará resolución aceptando u observando la presentación. En este último caso informará a la empresa, organización o persona física las deficiencias formales de la presentación.

El presentante cuyo trámite le fue observado, será emplazado por el término perentorio e improrrogable de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias. Pasado este plazo sin haber dado cumplimiento a las observaciones realizadas, quedará excluido sin más de los beneficios de la ley. Vencido el plazo antes mencionado, el Ministerio emitirá resolución aceptando o denegando las presentaciones que respondieron a las observaciones realizadas”.

Art. 2 – “Índice de responsabilidad social empresaria

Artículo 7 – Se considerará la metodología utilizada por la Organización de la Naciones Unidas para determinar el IDH (índice de desarrollo humano).

En primer lugar se determina un índice para cada uno de los indicadores, de la siguiente manera:

Valor real - valor mínimo
Índice del componente = _____ el de cada uno de los
indicadores
Valor máximo - Valor mínimo

El índice final se calculará promediando sus componentes (es decir los índices de los indicadores), los que serán calculados al acumular por lo menos diez valores de cada indicador”.

Art. 3 – “Auditoría

Artículo 8 – A los fines de la Auditoría de los Balances de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE), se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Profesional independiente:

El profesional independiente (en adelante indistintamente el auditor) debe tener independencia con relación al ente sobre el cual se emite el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE).

El auditor no es independiente en los siguientes casos: –lista mínima en la que se presume (sin admitir prueba en contrario) falta de independencia–:

1.1. Cuando estuviera en relación de dependencia del ente sobre el cual se emite el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) cuya información es objeto de la auditoría o bien con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél del que es auditor, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.

1.2. Cuando fuere cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuyo Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) es objeto de la auditoría o de los entes vinculados económicamente a aquél del que es auditor.

1.3. Cuando fuere socio, asociado, director o administrador del ente cuyo Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) es objeto de auditoría o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél del que es auditor o lo hubiese estado en el ejercicio al que se refiere la información objeto de la auditoría.

1.4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuyo Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) es objeto de la auditoría o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquél del que es auditor, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.

1.5. Cuando la remuneración pactada por la auditoría del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE) fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de la tarea de auditoría.

2. Vinculación económica:

Se entiende por entes (personas, entidades o grupo de entidades) económicamente vinculados a aquéllos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen alguna de las siguientes condiciones:

2.1. Tener uno de ellos una participación significativa en el patrimonio de otro.

2.2. Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas.

2.3. Cuando se tratara de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

3. Alcance de las incompatibilidades:

Los requisitos que definen la independencia son de aplicación tanto para el profesional firmante del informe, como para todos los integrantes del equipo interdisciplinario de trabajo que intervienen en la auditoría del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE), ya fueran estos profesionales o no.

En el caso de sociedades de profesionales, las incompatibilidades enunciadas en el pto. 1 se extenderán a todos los socios o asociados de dicha sociedad de profesionales.

4. Normas para el desarrollo de la auditoría:

4.1. El profesional firmante del informe, a través del desarrollo de su tarea, debe reunir elementos de juicios válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe.

4.2. El profesional firmante del informe debe documentar adecuadamente su tarea profesional por escrito y otros soportes tecnológicos.

4.3. Los programas de trabajo escritos, con la indicación de su cumplimiento y los elementos de juicio válidos y suficientes, reunidos por el profesional firmante en el desarrollo de su tarea, constituyen el conjunto de sus papeles de trabajo.

4.4. El profesional firmante del informe de auditoría debe conservar, en un soporte adecuado a las circunstancias, por diez años (desde la fecha de emisión del informe) los papeles de trabajo, una copia de los informes emitidos y, en su caso, una copia del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria, firmado por el representante legal del ente al que dicho balance corresponda.

5. Informe:

5.1. El informe debe ser:

5.1.1. Completo.

5.2.2. Claro (inteligible y fácil de comprender por quienes deban analizar diligentemente la información contenida en el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria).

5.3.3. Objetivo (debe expresar los acontecimientos tales como son, sin deformaciones originadas en razones de conveniencia del auditor o del ente emisor del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria).

5.4.4. Preciso (debe evitar vocablos o expresiones ambiguas o que puedan inducir a error a los interesados en el informe).

5.2. El informe debe presentarse por escrito. Deberá contener:

5.2.1. Título.

5.2.2. Destinatario.

5.2.3. Apartado introductorio con la identificación de la información objeto del trabajo profesional.

5.2.4. Descripción breve de las responsabilidades que le caben al emisor de la información objeto del trabajo profesional y al auditor.

5.2.5. La indicación de la tarea realizada.

5.2.6. La opinión que ha podido formarse el auditor a través de la tarea realizada claramente separada de cualquier otro tipo de información.

5.2.7. Los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión.

5.2.8. Lugar y fecha de emisión.

5.2.9. Identificación y firma del profesional.

En los encargos de aseguramiento razonable (alto) la conclusión del profesional auditor debe estar expresada en forma positiva. En los encargos de aseguramiento limitado (moderado) la conclusión del profesional auditor debe estar expresada en forma negativa. Cuando la conclusión del profesional exprese una condición distinta de una conclusión sin salvedades, dicho informe deberá contener una descripción clara de todos los motivos.

6. Especialista en la materia:

La especialidad hace referencia al conocimiento del profesional respecto a la información global que comprende el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria

(BRSAE) y en particular el de los indicadores que se presenten, estableciéndose que el firmante del informe de la auditoría acredite como mínimo tres años de ejercicio profesional.

7. Presentación mediante declaración jurada:

En el caso de presentación mediante declaración jurada, la misma deberá ser efectuada por la máxima autoridad directiva de la empresa, acompañando estatutos y actas de designaciones debidamente certificadas.

Con el fin de uniformar información que debe contener la declaración jurada, la autoridad de aplicación confeccionará un formulario sobre los datos mínimos que debe contener.

8. Creación del Registro de Auditores:

8.1. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para inscribirse en el Registro de Auditores y lo mantendrá actualizado. Los organismos profesionales que lleven el control de su profesión y tengan instaurados sistemas de control de calidad obligatorios o voluntarios (al que se hubieran adherido los profesionales actuantes) certificarán la firma del profesional firmante del informe. Si estas condiciones no se cumplieran la autoridad de aplicación certificará la firma del profesional firmante del informe, sin cargo alguno.

8.2. La autoridad de aplicación podrá requerir al auditor, en cualquier momento, la presentación de los soportes y papeles de trabajo que respaldan la auditoría realizada”.

Art. 4 – “CAPITULO III

I. Del otorgamiento del distintivo

Obtención del distintivo ‘Compromiso con la RSE’

Artículo 9 – Distintivo:

El distintivo ‘Compromiso con la RSE’ es un elemento gráfico que acredita que a la empresa u organización le fue aceptada su presentación y ha obtenido la autorización de la autoridad de aplicación para su uso.

1. Requisitos para obtener el distintivo:

1.1. Haber presentado y obtenido la aceptación por la autoridad de aplicación de los requisitos establecidos en el art. 1 del presente decreto.

1.2. Registrar la empresa en www.rse.mendoza.gov.ar.

1.3. Ser una empresa radicada en Mendoza, ya sea en su Administración Central, delegación o sucursal en la provincia.

1.4. Que la empresa no presente alguna controversia pública o situación que ponga en duda su gestión socialmente responsable o que exista constancia de que hubiera sido sancionada por una infracción por la legislación provincial, municipal o nacional.

1.2. Procedimiento:

Una vez cumplido con los requisitos establecidos precedentemente, la autoridad de aplicación resolverá sobre la autorización para el uso del distintivo.

Las empresas u organizaciones que no resulten autorizadas podrán recurrir dicha resolución en un plazo de diez días corridos a contar desde su notificación en el domicilio especial fijado.

Transcurrido el plazo mencionado la autoridad de aplicación tendrá treinta días corridos para comunicarle a la empresa si se encuentra autorizada o no para usar el distintivo.

2. Uso del distintivo:

En caso de obtener el distintivo 'Compromiso con la RSE', la empresa recibirá:

2.1. Constancia oficial de obtención del distintivo.

2.2. Autorización de uso del logotipo del distintivo por un año.

2.3. Reconocimiento público alusivo a la obtención del distintivo.

2.4. La autoridad de aplicación podrá elaborar un informe confidencial de retroalimentación de los resultados del diagnóstico. En este caso la empresa deberá expresar fehacientemente su conformidad para la realización de dicho informe.

3. Compromisos de la empresa:

La empresa que obtenga el distintivo deberá comprometerse a:

3.1. Compartir muestras del uso y difusión del distintivo en apoyo a la promoción y posicionamiento del mismo en la comunidad empresarial y la sociedad en general.

3.2. Difundir la labor de la empresa en materia de responsabilidad social empresarial.

4. Validez del distintivo:

4.1. Las empresas que obtengan el distintivo, podrán hacer uso del elemento gráfico durante un año y podrán renovarlo para el siguiente año, cumpliendo nuevamente los requisitos establecidos en la ley y en esta reglamentación.

4.2. El distintivo 'Compromiso con la RSE', no es una certificación, ya que no se realiza un proceso de auditoría sobre la información presentada.

4.3. La autoridad de aplicación comunicará en el sitio www.rse.mendoza.gov.ar el listado de empresas a las que se le otorgue el distintivo.

5. Suspensión o retiro del distintivo.

5.1. Si en el período de vigencia se producen cambios en las conductas u organización de la empresa (física o jurídica) que afecten los resultados obtenidos en el diagnóstico, la autoridad de aplicación podrá suspender el uso del distintivo. La empresa que se la haya sido suspendida en el uso del distintivo podrá recurrir la resolución emitida por el órgano en un plazo de diez días a partir de su notificación, en el domicilio especial constituido. La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá levantar la suspensión o disponer su retiro en un plazo no mayor de treinta días.

5.2. En caso que se hubiere dispuesto su retiro, la empresa u organización podrá apelar ante el Consejo de Responsabilidad Social Empresaria dicha resolución, en un plazo de cinco días contados desde que se lo haya notificado en su domicilio especial constituido”.

Art. 5 – “Premio anual

Artículo 12 – Se crea el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables.

Para acceder a este premio las empresas deberán presentar sus balances, reportes o memorias, debidamente auditados.

Nombre: ‘Premio anual a las acciones de compromiso con la responsabilidad social empresaria’.

1. Objetivos del premio:

1.1. Otorgar mayor visibilidad a la excelencia en el ejercicio de responsabilidad social empresaria y aumentar el conocimiento sobre las contribuciones de la gestión responsable a la construcción de una provincia sustentable.

1.2. Destacar las mejores acciones de empresas y organizaciones en responsabilidad social empresaria a través del reconocimiento.

1.3. Enriquecer el intercambio de buenas prácticas en responsabilidad social empresaria en Mendoza.

1.4. Promover mayor colaboración en el marco de responsabilidad social empresaria entre empresas, comunidad y Estado, para potenciar las cadenas de valor y el capital social.

1.5. Alentar la creación de soluciones innovadoras para responder a los desafíos asociados con la sostenibilidad.

2. Elegibilidad y requisitos:

Los requisitos de presentación serán los mismos que se exigen a las personas físicas o jurídicas, para acceder al otorgamiento del distintivo y que se expresan en el art. 1 del presente decreto.

3. Categorías:

Las categorías a implementar serán las clasificadas según la actividad por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, perteneciente al Ministerio de Industria de la Nación: 1. agropecuaria; 2. industria y minería; 3. comercio; 4. servicios; y 5. construcción. Las mismas se dividen en pequeñas, medianas o grandes, según el monto de la facturación anual establecidos en el año 2014. Las empresas cuyos montos facturados sean mayores a los expuestos en el siguiente cuadro se las considerará grandes empresas.

Sector	Ventas totales
Agropecuario	\$ 54.000.000
Industria y minería	\$ 183.000.000
Comercio	\$ 250.000.000
Servicio	\$ 63.000.000
Construcción	\$ 84.000.000

La autoridad de aplicación será la encargada de actualizar los montos mencionados precedentemente, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la provincia.

4. Postulación al premio:

4.1. Las empresas que deseen participar en el premio anual, deberán manifestarlo expresamente por escrito en su presentación.

4.2. Completar el formulario de postulación disponible en www.rse.mendoza.gov.ar el cual debe tener la firma del responsable o representante legal de la empresa.

5. Aspectos a evaluar:

5.1. Contenidos del reporte: se refiere a la presencia y calidad de los siguientes contenidos en el reporte:

5.1.1. Estrategia y análisis: el objetivo de este apartado es proporcionar una visión estratégica de alto nivel de la organización con respecto a la sostenibilidad, a fin de brindar un contexto para la información más detallada y elaborada sobre otros aspectos del reporte.

Asimismo, tiene como fin dar conocimientos avanzados sobre asuntos estratégicos, lo que implica una amplitud mayor que resumir el contenido de la memoria.

La estrategia y análisis deberán contar con una declaración del gerente general o presidente de la organización.

5.1.2. Perfil de la empresa: información que define el contexto general y permite comprender el desempeño de la organización a través de su estrategia, su perfil y sus prácticas de gobierno corporativo entre otros.

5.1.3. Enfoque de la Dirección: información que incluye cómo la organización aborda un determinado conjunto de aspectos para proporcionar contexto y para la comprensión del desempeño en un área concreta.

5.1.4. Parámetros de la memoria: Incluye:

a) Perfil de la memoria.

b) Alcance y cobertura de la memoria.

c) Índice del contenido del GRI.

5.1.5. Contexto de sustentabilidad: la organización informante deberá presentar su desempeño dentro del contexto más amplio de la sostenibilidad.

5.1.6. Estructura de Gobierno: se refiere a la estructura de Gobierno de la organización.

5.1.7. Indicadores de desempeño: son los que facilitan la comparación de la información sobre el desempeño económico, medioambiental y social de una organización.

a) Desempeño económico general: la dimensión económica de la sostenibilidad afecta al impacto de la organización sobre las condiciones económicas de sus grupos de interés y de los sistemas económicos a nivel local, nacional y mundial. Los indicadores económicos ilustran:

- El flujo de capital entre los diferentes grupos de interés.
- Los principales impactos económicos de la organización sobre el conjunto de la sociedad. El desempeño financiero es fundamental para comprender a la organización y su propia sostenibilidad. No obstante, esta información suele figurar en los estados financieros de la organización. En cambio, lo que no es tan habitual y sin embargo es solicitado con frecuencia por los usuarios de las memorias de sostenibilidad es la contribución de la organización a la sostenibilidad de un sistema económico en su sentido más amplio.

b) Desempeño ambiental general: la dimensión ambiental de la sostenibilidad se refiere a los impactos de una organización en los sistemas naturales vivos e inertes, incluidos los

ecosistemas, el suelo, el aire y el agua. Los indicadores ambientales cubren el desempeño en relación con los flujos de entrada (materiales, energía, agua) y de salida (emisiones, vertidos, residuos). Además, incluyen el desempeño en relación con la biodiversidad, cumplimiento legal ambiental y otros datos relevantes tales como los gastos de naturaleza ambiental o los impactos de productos y servicios.

c) Desempeño social general: la dimensión social de la sostenibilidad está relacionada con los impactos de las actividades de una organización en los sistemas sociales en los que opera. Los indicadores de desempeño social del GRI identifican los principales aspectos del desempeño en relación con los aspectos laborales, los derechos humanos, la sociedad y la responsabilidad sobre productos.

5.1.8. Relación con grupos de interés: la organización informante debe identificar a sus grupos de interés y describir en la memoria cómo ha dado respuesta a sus expectativas e intereses razonables.

5.1.9. Desafíos y compromisos asumidos: la organización debe especificar cuáles son sus próximos desafíos y los compromisos asumidos con los públicos de interés.

5.2. Principios que debe cumplir un reporte: se refiere al cumplimiento de los principios establecidos en la metodología GRI para el desarrollo del reporte.

6. Proceso de selección:

El proceso del premio anual contempla las siguientes etapas:

Etapa 1: selección de finalistas.

Proceso: el Consejo de Responsabilidad Social Empresaria efectuará una preselección de los reportes participantes basado en estándares internacionales para desarrollar y evaluar este tipo de informes y en la experiencia de otros reconocimientos similares existentes en el mundo. De este proceso continuarán hasta cinco seleccionados por cada categoría.

Etapa 2: selección de ganadores.

a) El jurado estará conformado por los miembros del Consejo de Responsabilidad Social Empresaria y las personas que la autoridad de aplicación considere pertinente.

b) Procedimiento de selección definitivo: el jurado elegirá mediante votación el o los reporte/s ganador/es para cada categoría, entre los finalistas pre-seleccionados.

7. Premiación:

Beneficios exclusivos para los ganadores.

7.1. Ceremonia de premiación: los ganadores serán premiados en una ceremonia especial con la presencia de autoridades provinciales, municipales, miembros del Consejo, representantes de otras empresas y de distintos sectores de la sociedad.

7.2. Difusión en medios de comunicación: se difundirá a través de los medios de comunicación institucionales los ganadores de las distintas categorías del premio a las acciones de compromiso con la responsabilidad social empresaria.

7.3. Premios: el premio para las empresas que resulten ganadoras será dividido en PyMEs y grandes empresas.

Si en cada una de estas categorías resultare más de un ganador, el premio será distribuido equitativamente entre los mismos.

En el cuadro que a continuación se acompaña se establecen los porcentajes de beneficios sobre las cargas impositivas provinciales que obtendrán según la clasificación previamente descripta. En ningún caso el monto del beneficio otorgado podrá ser mayor a pesos dos millones (\$ 2.000.000). La autoridad de aplicación podrá proponer al Consejo de Responsabilidad Social Empresaria la actualización de los porcentajes que figuran según el cuadro.

	Pequeños medianos	y	Grandes
Agropecuario	10,00%		7,00%
Industria y minería	10,00%		7,00%
Comercio	10,00%		7,00%
Servicio	10,00%		7,00%
Construcción	10,00%		7,00%”.

Art. 6 – “Beneficios

Artículo 11 - Respecto al inc. b) del art. 11 de la Ley 8.488 y su modificatoria, podrán habilitarse líneas de créditos para aquellas empresas que, no habiendo sido certificadas, inicien el trámite para acceder al CESR con el compromiso de afectar los fondos obtenidos para solventar los gastos que demanden las medidas necesarias para obtener dicha certificación, atendiendo principalmente a las pequeñas y medianas empresas.

El Ministerio de Agroindustria y Tecnología formalizará convenios con el Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el presente inciso, procurando obtener beneficios en las líneas de financiamiento de dicha entidad, teniendo especial preferencia en temas relacionados con la sustentabilidad.

Deberá, además, promover entre las entidades crediticias públicas y privadas los alcances de la ley y el aporte que las mismas puedan hacer mediante líneas de créditos especiales, respecto de las preferencias indicadas en el párrafo anterior”.

Art. 7 – “Promoción

Artículo 11 bis – A los fines del cumplimiento del presente artículo, la autoridad de aplicación incluirá en los convenios que celebre con el Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza y entidades crediticias públicas y privadas, créditos destinados a la realización del reporte, previendo para ello, plazos y tasas adecuadas para tal fin”.

Art. 8 – “Cooperación

Artículo 15 – La autoridad de aplicación puede convocar a participar en el desarrollo de la instrumentación de la Ley 8.488 y modificatoria a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen actividades empresarias, así como a especialistas del ámbito empresario y/o toda organización profesional con vinculación en lo temático y social en materia de responsabilidad social empresaria, priorizando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza. En el marco de esta norma, puede realizar acuerdos y convenios con entidades provinciales, nacionales y/o internacionales similares o análogas, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fundamentalmente para la realización de cursos, talleres de capacitación y formación en responsabilidad social empresaria.

El Consejo deberá constituirse, en su totalidad, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente reglamentación. La duración de los mandatos que no hubiesen sido establecidas en la ley los fijará el mismo Consejo en su reglamento interno.

Las asociaciones civiles podrán cumplir con las exigencias establecidas por la ley en el plazo de la constitución definitiva del Consejo. En caso de ser elegidas y que no pudieran regularizar su situación legal o contable, deberán ser reemplazadas por otras que estén al día con esas exigencias.

Las convocatorias a cada una de las organizaciones, asociaciones, Consejos o universidades deberán publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de amplia difusión en la provincia.

Art. 15, inc. d): el Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales convocará a las organizaciones ambientales a fin que designen un representante para el Consejo de Responsabilidad Social Empresaria.

Art. 15, inc. e): el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos convocará a las organizaciones sociales a fin que designen un representante para el Consejo de Responsabilidad Social Empresaria.

Art. 15, inc. k): el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a través de la Dirección de Municipalidades, convocará a los municipios de la provincia, a efectos que designe sus representantes ante el Consejo de Responsabilidad Social Empresaria”.

Art. 9 – El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Agroindustria y Tecnología, Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, Desarrollo Social y Derechos Humanos y Trabajo, Justicia y Gobierno.

Art. 10 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN A.N.Se.S. 641/14
Buenos Aires, 2 de diciembre de 2014
B.O.: 16/12/14
Vigencia: 16/12/14

Asignaciones familiares. Asignaciones universales y por embarazo. Prestación por desempleo. Prestaciones previsionales SIPA. Suplementos excepcionales para quienes resultaron afectados por las inundaciones en la provincia de Buenos Aires. [Dto. 2.258/14](#). Delimitación de zonas afectadas.

Art. 1 – Delimitanse las zonas afectadas por las inundaciones ocurridas en los meses de octubre y noviembre de 2014 de los partidos enumerados en el anexo, aprobado por el art. 1 del Dto. 2.258, del 28 de noviembre de 2014, las que se detallan en el anexo, que se aprueba por la presente resolución y pasa a formar parte de la misma.

Art. 2 – De forma.

DECRETO 2.353/14
Buenos Aires, 9 de diciembre de 2014
B.O.: 16/12/14
Vigencia: 16/12/14

Impuesto a las ganancias. Destino del producto del impuesto. Coeficiente de distribución entre jurisdicciones provinciales. Dto. 1.968/93. Su modificación.

Art. 1 – Establécense, a los fines previstos en el inc. d) del art. 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997) y sus modificaciones, los coeficientes de distribución que se especifican en el anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2 – Los coeficientes indicados en el anexo al presente decreto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – Derógase el art. 2 del Dto. 1.968, de fecha 16 de setiembre de 1993.

Art. 4 – De forma.

ANEXO

Prorratores del cuatro por ciento (4%) del impuesto a las ganancias según población de hogares con necesidades básicas insatisfechas

	En %
Catamarca	1,74735
Chaco	8,02006
Chubut	1,76608
Córdoba	9,41864
Corrientes	6,43296
Entre Ríos	4,68055
Formosa	4,40153
Jujuy	3,99983
La Pampa	0,59614
La Rioja	1,69908
Mendoza	5,86519
Misiones	6,91196
Neuquén	2,22730
Río Negro	2,42426
Salta	9,42649
San Juan	3,12765
San Luis	1,52294
Santa Cruz	0,85318
Santa Fe	9,91753
Santiago del Estero	6,52489
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	0,59584

Tucumán	7,84055
Total	100,00000

RESOLUCIÓN GENERAL C.N.V. 636/14
Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014
B.O.: 16/12/14
Vigencia: 10/12/14

Comisión Nacional de Valores. Mercados y Cámaras Compensadoras. Negociación secundaria. Modificación del Cap. V del Tít. VI de las Normas (n.t. 2013).

Art. 1 – Incorpórese como segundo párrafo del art. 71 del Cap. V “Negociación secundaria. Operaciones” del Tít. VI “Mercados y Cámaras Compensadoras” de las Normas (n.t. 2013 y modif.), el siguiente texto:

“Estas exigencias no resultan de aplicación cuando se trate de transferencias de valores negociables recibidos por sus titulares como consecuencia de procesos de colocación primaria, así como tampoco en caso de tratarse de valores negociables recibidos en canje de otros efectuado por el emisor”.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3 – De forma.

COMUNICACION B.C.R.A. “B” 10.920
Buenos Aires, 12 de diciembre de 2014
Vigencia: 12/12/14

Tasa de interés de referencia. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del B.C.R.A. Tasas de interés máximas. Depósitos e inversiones a plazo. Tasas de interés mínimas. Enero de 2015.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que la “tasa de interés de referencia” aplicable durante el mes de enero de 2015 es del veintiséis coma ochenta y seis por ciento (26,86%) nominal anual.

Asimismo, les hacemos conocer en el Anexo I, las tasas de interés máximas a que se refiere el pto. 6.4 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” y en el Anexo II,

las tasas de interés mínimas aplicables a los depósitos a plazo fijo en pesos a que se refiere el pto. 1.11.1 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín, Matías A. Gutiérrez Girault,
 subgerente de Emisión gerente de Emisión
 de Normas de Normas

ANEXOS

B.C.R.A.	Tasa de interés máxima aplicable a financiaci3nes sujetas a regulaci3n por parte del B.C.R.A. Enero 2015	Anexo I a la Com. B.C.R.A. “B” 10.920
----------	--	---------------------------------------

1. Grupo I

Tipo de financiaci3n	Factor multiplicativo	Tasa de inter3s m3xima –nominal anual–
Prendario s/automotores (pto. 6.4.1.1.)	1,25	33,58%
Financiaci3nes incorporadas (pto. 6.4.1.2.)	2	53,72%
Resto de las financiaci3nes (pto. 6.4.1.3.)	1,45	38,95%

2. Grupo II

Tipo de financiación	Factor multiplicativo	Tasa de interés máxima –nominal anual–
Prendario s/automotores (pto. 6.4.2.1.)	1,4	37,60%
Financiaciones incorporadas (pto. 6.4.2.2.)	2	53,72%
Resto de las financiaciones (pto. 6.4.2.3.)	1,8	48,35%

B.C.R.A.	Tasa de interés mínima aplicable a depósitos a plazo fijo en pesos. Enero 2015	Anexo II a la Com. B.C.R.A. "B" 10.920
----------	--	--

Depósitos a plazo	Coefficiente	Tasa de interés mínima –nominal anual–
De 30 a 44 días	0,87	23,37%
De 45 a 59 días	0,89	23,91%
De 60 días o más	0,93	24,98%

DECRETO 2.458/14

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014

B.O.: 16/12/14

Vigencia: 16/12/14

Feriatos y días no laborables. Administración Pública nacional. Asueto los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y el día 2 de enero de 2015.

Art. 1 – Otórgase asueto al personal de la Administración Pública nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2014 y el día 2 de enero de 2015.

Art. 2 – Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3 – Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4 – De forma.

COMUNICACIÓN B.C.R.A. “B” 10.921
Buenos Aires, 15 de diciembre de 2014
Fuente: página web B.C.R.A.
Vigencia: 15/12/14

Circ. OPASI-2. Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). Período 7/12/14 al 6/1/15.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Susana L. Monteagudo,
 analista principal de Estadísticas
 Monetarias

Ricardo Martínez,
 gerente de Estadísticas
 Monetarias

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. B.C.R.A. “B” 10.921
----------	---	-------------------------------------

Índices de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	111,01	112,26	20141207	4,3391
			20141208	4,3407
			20141209	4,3422
			20141210	4,3438
			20141211	4,3454
			20141212	4,3470
			20141213	4,3485
			20141214	4,3501
			20141215	4,3517
			20141216	4,3532
			20141217	4,3548
			20141218	4,3564
			20141219	4,3580
			20141220	4,3595
			20141221	4,3611
			20141222	4,3627
			20141223	4,3643
			20141224	4,3658
			20141225	4,3674
			20141226	4,3690
			20141227	4,3706
			20141228	4,3722
			20141229	4,3737
			20141230	4,3753
			20141231	4,3769
111,01	112,26		20150101	4,3785

20150102	4,3801
20150103	4,3816
20150104	4,3832
20150105	4,3848
20150106	4,3864

Cálculo según Ley 25.713, Anexo I (Res. M.E. 47/02 y, a partir del 7 de febrero de 2014, Res. M.E. y F.P. 35/14).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el B.C.R.A. | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 71/14 (P.B.A.) La Plata, 10 de diciembre de 2014

Provincia de Buenos Aires. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2015.

Art. 1 – Aprobar, como Anexos I a IV de la presente, el calendario de vencimientos para el año 2015, correspondiente a los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y a las embarcaciones deportivas o de recreación, respectivamente, y para la presentación de la declaración jurada anual de los períodos 2014 y 2015 del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales.

Art. 2 – Aprobar, como Anexo V de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

Art. 3 – Aprobar, como Anexo VI de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2015 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por esta autoridad

de aplicación, y para la presentación de la declaración jurada anual del período 2014, prevista en el art. 6 de la Res. Norm. A.R.B.A. 32/08 y modificatoria.

Art. 4 – De forma.

[ANEXO I - Impuesto inmobiliario](#)

[ANEXOS II - Impuesto a los automotores y IV - Impuesto a las embarcaciones](#)

[ANEXO III - Ingresos brutos](#)

[ANEXO V - Agentes de recaudación](#)

[ANEXO VI - Agentes de información](#)

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 67/14
La Plata, 1 de diciembre de 2014

Provincia de Buenos Aires. Impuesto a las embarcaciones deportivas y/o de recreación. Base imponible. Tablas de valores. Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04. Su modificación.

Art. 1 – Establecer que, en aquellos supuestos en los que esta Agencia de Recaudación detecte la existencia de embarcaciones deportivas o de recreación respecto de las cuales se verifique la falta de inscripción en el tributo correspondiente, conforme lo establecido en el art. 248 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y sus modificatorias), por parte de los sujetos responsables del mismo, y este organismo recaudador no pudiera acceder a la información o datos que permitan la aplicación de las previsiones del art. 546 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, texto según Res. Norm. A.R.B.A. 52/14, procederá a aplicar para la base de cálculo del impuesto, la “Tabla de valuación para embarcaciones deportivas o de recreación”, que como Anexo Unico, forma parte de la presente, según el tipo de embarcación y su eslora, obtenidos a partir del ejercicio de las facultades de verificación y control de esta Agencia de Recaudación.

Art. 2 – Sustituir el art. 544 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

“Guarda de embarcaciones. Registro

Artículo 544 – Aquellas entidades civiles y comerciales, que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones deportivas o de recreación, deberán llevar un registro de las mismas, que se actualizará anualmente, donde consignarán:

a) Número de identificación asignado por la Agencia de Recaudación a la embarcación, si lo tuviera.

- b) Número de registro y matrícula otorgado por la Prefectura Naval Argentina o registros jurisdiccionales.
- c) Tipo de embarcación y su eslora.
- d) Nombre de la embarcación.
- e) Apellido, nombre o razón social, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. y domicilio del propietario.
- f) Importe y fecha de pago del impuesto aplicable a las embarcaciones deportivas o de recreación, correspondiente al último período fiscal vencido.
- g) Fecha de ingreso de la embarcación al lugar de fondeo, amarre o guarda.

La comprobación de falsedad en el registro hará responsable a la entidad por el pago del impuesto y sus accesorios en caso de deuda fiscal.

Quedan comprendidos en el deber dispuesto en el presente artículo, los consorcios de propietarios regulados por la Ley 13.512 y cualquier entidad de similar naturaleza que administre clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, en cuyo ámbito existan lugares para fondeo, amarre o guarda de las embarcaciones.

El incumplimiento al deber establecido en el párrafo anterior o la comprobación de la falsedad en el registro, dará lugar a la aplicación de la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido por el art. 60 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y sus modificatorias), no así a la responsabilidad del consorcio o entidad administradora por el pago del impuesto y accesorios adeudados”.

Art. 3 – Sustituir el art. 545 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, por el siguiente:

“Guardadores, consorcios y administradores. Declaración jurada

Artículo 545 – Las entidades civiles y comerciales, mencionadas en el artículo anterior, deberán presentar una declaración jurada informativa anual, en la que suministrarán todos los datos contenidos en el registro y que les sean requeridos por la aplicación informática que se encuentre disponible al efecto.

A tal fin, deberán ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), a través de su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave de Identificación (C.I.T.) correspondientes, remitiendo la información dentro de los plazos previstos en el calendario de vencimientos, correspondiente a cada ejercicio fiscal”.

Art. 4 – Derogar el Anexo 76 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias.

Art. 5 – La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Tabla de valuación referencial para el alta de oficio de embarcaciones deportivas o de recreación

RESOLUCION NORMATIVA A.R.B.A. 72/14 La Plata, 10 de diciembre de 2014

Provincia de Buenos Aires. Catastro territorial de la provincia. [Ley 10.707](#). Suspensión de trámites. Impuesto de sellos. Agentes de recaudación. Escribanos. Certificados catastrales expedidos durante el año 2014. Se extiende su validez hasta el 31/1/15.

Art. 1 – Establecer la suspensión en la expedición de los trámites derivados de la Ley 10.707 y modificatorias, en el ámbito de la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial y sus dependencias, a partir del 12 de diciembre de 2014 y hasta el 6 de enero de 2015, inclusive. Esta suspensión no alcanzará a la recepción e ingreso de nuevos trámites, ni al despacho de certificados catastrales, en cualquiera de sus modalidades, siempre que se encuentre vigente el estado parcelario para el inmueble que se trate, en los términos del art. 15 de la Ley 10.707.

Art. 2 – Extender, hasta el 31 de enero de 2015, la validez de los certificados catastrales que se hayan expedido con la valuación fiscal vigente durante el año 2014, a fin de que los escribanos públicos puedan cumplir con las obligaciones que les competen como agentes de recaudación del impuesto de sellos.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 73/14 La Plata, 16 de diciembre de 2014

Provincia de Buenos Aires. Obligaciones tributarias. Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.). Su obtención y uso. Consulta pública para la presentación de opiniones y propuestas con relación a un proyecto de resolución normativa.

Art. 1 – Aprobar un procedimiento de consulta pública para la presentación de opiniones y propuestas con relación al anteproyecto de resolución normativa, mediante la cual se modifica la reglamentación referida a la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Disponer la publicación del anteproyecto de resolución normativa, citado en el art. 1 de la presente, en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), y garantizar, a través de las áreas competentes, la publicidad y difusión suficiente.

Art. 3 – Otorgar un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día 17 de diciembre de 2014, para la presentación de opiniones y propuestas con relación a la iniciativa propiciada. Vencido dicho plazo, esta Agencia de Recaudación procederá a analizar adecuadamente las presentaciones efectuadas, y aprobará la norma definitiva en la cual deberá dejarse constancia de la realización del procedimiento de consulta pública, de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas al texto como consecuencia del mismo.

Art. 4 – Aprobar el formulario para la presentación de opiniones y propuestas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución. El formulario aprobado es de uso optativo, debiendo admitirse válidamente la comunicación recibida por otros medios y formalidades a fin de garantizar la plena participación de los interesados.

Art. 5 – De forma.

ANEXO I

VISTO: que por el Expte. 22700–41335/14 se propicia actualizar la reglamentación referida a la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), establecida por las Res. Norm. A.R.B.A. 57/04, 92/04 y 97/04 y cs., y la modificación de la Res. Norm. A.R.B.A. 53/10, referida a formalización de la inscripción de contribuyentes y agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de modernización de la administración tributaria y catastral y a fin de agilizar y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, esta Agencia de Recaudación ha reglamentado e implementado diversos mecanismos y procedimientos a través de su sitio oficial de Internet.

Que a los efectos de garantizar la autenticación de identidad de los usuarios del sistema, así como la seguridad, autoría, integridad y confiabilidad de los datos e información transmitidos vía web, esta autoridad de aplicación reglamentó las formas y requisitos para la obtención y uso de la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), a través del dictado de las Disp. Norm. D.P.R. “B” 57/04, 92/04, 97/04 y cs.

Que en esta oportunidad, corresponde disponer lo pertinente a fin de actualizar las referidas reglamentaciones, en el marco de la mejora continua en la relación Fisco-contribuyentes.

Que mediante el dictado de la Res. Norm. A.R.B.A. 7/14 y modificatoria, esta Agencia de Recaudación ha dispuesto el acceso obligatorio al domicilio fiscal electrónico regulado por el art. 33 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y sus modificatorias), para determinados sujetos que evidencien acceso suficiente a medios informáticos. Entre ellos se encuentran, además de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los agentes de recaudación de los tributos provinciales, los responsables solidarios previstos en los incs. 1 y 2 del art. 21 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y modificatorias).

Que siendo indispensable contar con la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) para el acceso al domicilio fiscal electrónico y, considerando que ciertos sujetos que revisten la calidad de responsables solidarios pueden no encontrarse en situación de obtenerla bajo la modalidad actualmente vigente, corresponde articular los mecanismos necesarios para la generación de la referida clave, en pos de facilitar el debido cumplimiento de sus deberes formales.

Que en ese contexto, corresponde, asimismo, mencionar que a través de la Res. Norm. A.R.B.A. 53/10, esta Agencia de Recaudación aprobó la implementación del mecanismo que deben observar los contribuyentes y agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, así como también los agentes de recaudación del impuesto de sellos, a fin de formalizar su inscripción en el carácter que les corresponda; comunicar a esta Agencia su cese de actividades, y cualquier modificación que se produzca con relación a los datos oportunamente informados.

Que dicho procedimiento permite a los sujetos obligados completar los datos referidos a su identificación personal y, de corresponder, a la de sus responsables solidarios, actividades realizadas, domicilio fiscal, domicilio/s donde se realizan las actividades y demás datos que les sean requeridos por el formulario electrónico que corresponda al trámite que se intenta realizar, a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar).

Que por las razones expuestas, con el objeto de ampliar los datos referidos a los contribuyentes y responsables, se torna aconsejable introducir modificaciones en la citada Res. Norm. A.R.B.A. 53/10, a fin de complementar la información oportunamente requerida por la misma, acorde con los nuevos desarrollos informáticos implementados por esta autoridad de aplicación.

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13.766.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1 – Establecer que la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) será de uso obligatorio cuando se requiera la identificación fehaciente del usuario de servicios telemáticos que brinda la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a través de Internet o de otro tipo de red de telecomunicaciones; así como también cuando la aplicación informática correspondiente requiera de su uso para acceder a un micrositio con información reservada donde el organismo tributario efectúe una citación, notificación, requerimiento o intimación; o bien cuando el contribuyente deba realizar descargos o reclamos a través del sitio oficial de Internet de la Agencia (www.arba.gov.ar).

Artículo 2 – Establecer que la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) podrá obtenerse por los contribuyentes de todos los tributos respectos de los cuales esta Agencia de Recaudación resulte autoridad de aplicación; los agentes de recaudación de los tributos provinciales; los responsables solidarios previstos en el art. 21, incs. 1 y 2, del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y sus modificatorias); los agentes de información; los sujetos obligados en materia catastral, así como los demás interesados, en adelante “usuarios”, mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1. A través de la aplicación residente en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar) para la obtención de la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), ingresando los datos personales, así como los de antecedentes tributarios que le sean solicitados.
2. Dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicio Local de esta Agencia de Recaudación u oficinas municipales habilitadas, con su respectivo Documento Nacional de Identidad.
3. Los responsables solidarios previstos en el art. 21, incs. 1 y 2 del Código Fiscal (Ley 10.397, t.o. en 2011 y sus modificatorias), sean o no residentes en la provincia, que no revistan el carácter de contribuyentes ni de agentes de información o de recaudación de tributos provinciales, podrán obtener su Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) dirigiéndose a cualquiera de los Centros de Servicio Local de esta Agencia de Recaudación.

Podrán, asimismo, gestionar su obtención vía web, por intermedio de la persona jurídica a la que administran o a cuyo órgano de administración pertenecen, en cuyo caso la mencionada persona jurídica, utilizando su propia Clave de Identificación Tributaria, informará bajo declaración jurada, los datos de contacto (correo electrónico, teléfono celular) de uso privado del responsable solidario donde le será informado el acceso a su Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.).

La opción de obtención por Internet de la clave para los responsables solidarios, estará disponible en tanto la persona jurídica en cuestión haya dado debido cumplimiento a los deberes previstos por la Res. Norm. A.R.B.A. 53/10, o aquélla que en el futuro la modifique o reemplace, informando los datos necesarios, actualizados, de los miembros de su Directorio o demás solidarios que correspondan conforme lo dispuesto por el Código Fiscal. No será necesario en estos casos, que se produzca por el responsable la aceptación web prevista en el art. 3.

Artículo 3 – Establecer que en cualquiera de los casos detallados en el artículo anterior, en los que se permite gestionar la obtención de la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) de manera presencial ante oficinas de esta agencia o municipales, así como en el procedimiento web, deberá completar y suscribir el formulario “Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - C.I.T.”, cuyo modelo integra el Anexo Unico de la presente resolución normativa.

Deberá, asimismo, proceder en el mismo formulario mencionado precedentemente, a la aceptación de los términos y condiciones en las que se le otorga la clave.

Artículo 4 – Establecer que una vez suscripto el formulario de “Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - C.I.T.”, por alguno de los procedimientos del art. 2, el interesado deberá acceder al enlace que será enviado en forma automática por esta Agencia de Recaudación a una casilla de correo electrónico de contacto que aquél deberá informar.

Artículo 5 – Establecer que cuando se produzcan hasta cinco intentos erróneos en la carga de los datos solicitados al usuario para la obtención vía web de la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), según el procedimiento previsto en la presente resolución normativa, el sistema bloqueará automáticamente el ingreso de datos para el solicitante durante un espacio de tiempo que no podrá ser mayor a doce horas.

Artículo 6 – Establecer que cada usuario contará con una sola Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), la cual podrá ser utilizada para realizar todas las operaciones que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establezca con carácter general, mediante las reglamentaciones pertinentes.

Todo dato o información transmitidos mediante dicha clave, asume el carácter de declaración jurada, considerándose de exclusiva autoría del usuario, quien se responsabilizará por su resguardo, protección y correcto uso.

Artículo 7 – Establecer que la Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) que otorgue esta autoridad de aplicación tendrá un total de seis dígitos alfanuméricos y podrá ser modificada por el usuario para su mayor seguridad, por otra de igual cantidad y de su exclusivo conocimiento, a través del sitio de Internet de la Agencia de Recaudación. También podrá ser modificada posteriormente y en cualquier momento, por iniciativa del usuario, a través de la misma vía prevista en el párrafo anterior.

En todos los casos, la nueva C.I.T. reemplazará a la anterior, la que caducará de pleno derecho.

Artículo 8 – Establecer que en caso de olvido de la C.I.T., el interesado deberá obtener una nueva a través de los medios previstos en el art. 2 de la presente, según corresponda. La misma reemplazará a la anterior, la que caducará de pleno derecho.

Artículo 9 – Establecer que esta autoridad de aplicación, por intermedio de la Gerencia de Seguridad y Servicios, dependiente de la Gerencia General de Tecnologías de la Información, deberá disponer la baja de una Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.), ante la no registración de uso alguno por un lapso mayor a un año.

Ocurrida la baja, el usuario deberá solicitar una nueva clave, conforme las modalidades expresadas en el art. 2 de la presente, según corresponda.

Artículo 10 – En aquellos casos en que se produzca por parte de esta Agencia de Recaudación, la inscripción de oficio de un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos, se proveerá al sujeto obligado una Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.). Una vez notificada, deberá ser modificada por el usuario por otra de igual cantidad de dígitos y de su exclusivo conocimiento, a través del sitio de Internet de la Agencia de Recaudación.

Artículo 11 – Aprobar el modelo de formulario de “Solicitud de Clave de Identificación Tributaria - C.I.T.” que integra el Anexo Único de la presente.

Artículo 12 – Sustituir el párrafo segundo del art. 2 de la Res. Norm. A.R.B.A. 53/10, por el siguiente:

“En esta oportunidad el contribuyente o agente de recaudación deberá, asimismo, denunciar una dirección de correo electrónico de contacto, tanto propia como de sus responsables solidarios, de corresponder, que serán utilizadas por esta autoridad de aplicación para comunicarse con el interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la presente”.

Artículo 12 (*) – Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, las Disp. Norm. D.P.R. “B” 57/04, 92/04, 97/04 y toda aquella norma que se oponga a la presente.

() Articulado textual Boletín Oficial.*

Artículo 13 – La presente resolución normativa comenzará a regir a partir del 1 de diciembre de 2014, manteniéndose válidas y activas las Claves de Identificación Tributaria (C.I.T.) obtenidas con anterioridad.

Artículo 14 – De forma.

Anexo - Solicitud de Clave de Identificación Tributaria – C.I.T.

Nº de solicitud:

(Nombre y apellido o razón social) con C.U.I.T./C.D.I./C.U.I.L. N° XX-XXXXXXXX-X y domicilio en (calle y número, localidad, provincia), en mi carácter de (completar según corresponda) solicito la asignación de una Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) para operaciones vía web, a través del sitio oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), conforme lo establecido por la reglamentación vigente (hipervínculo a la RN).

Declaro que la clave requerida será de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Las operaciones realizadas con la utilización de este mecanismo serán válidas y consideradas formalizadas con carácter de declaración jurada, responsabilizándome por la autenticidad de los datos transmitidos.

..... (marca)

Firma del solicitante u aceptación online.

Clave de Identificación Tributaria (C.I.T.) suministrada por sistema: XXXXXX.

Nota: recuerde que una vez obtenida la primera clave, podrá modificarla accediendo a www.arba.gov.ar.

Nota: el Anexo II no se publica.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN D.G.R. 2.008/14
Córdoba, 1 de diciembre de 2014
B.O.: 16/12/14 (Cba.)
Vigencia: 16/12/14

Provincia de Córdoba. Impuesto de sellos. Agentes de percepción. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Recaudaciones practicadas desde el 16 al 31/8/14 y en la cuarta semana de setiembre de 2014. Se consideran ingresadas en término hasta el 11/9/14 y 3/10/14, respectivamente.

Art. 1 – Considerar depositados en término, en forma excepcional los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario –ambos inclusive– del mes de agosto de 2014 por los agentes del impuesto de sellos –Dto. 31/12 excepto los previstos en el artículo siguiente–, que se hubieren efectuado hasta el día 11/9/14.

Art. 2 – Considerar depositados en término, en forma excepcional los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas en la cuarta semana de setiembre de 2014 por los encargados de los registros seccionales de la propiedad del automotor conforme el art. 11 del Dto. 31/12, que se hubieren efectuado hasta el 3/10/14.

Art. 3 – Para los depósitos posteriores a las fechas mencionadas en los artículos precedentes corresponderán los recargos respectivos desde el vencimiento original establecido por la Res. M.F. 344/13.

Art. 4 – De forma.

LEY 10.239

Córdoba, 9 de diciembre de 2014

B.O.: 15/12/14 (Cba.)

Vigencia: 16/12/14

Provincia de Córdoba. Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Exenciones. [Ley 9.727](#). Su modificación.

CAPITULO I - Promoción. Modificaciones a la Ley 9.727

Art. 1 – Modifícase el inc. d) del art. 7 de la Ley 9.727 –Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Un subsidio por el término de cinco años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado y a jornada completa, por los siguientes montos:

1. Por el primer y segundo año: pesos novecientos (\$ 900).
2. Por el tercer y cuarto año: pesos setecientos (\$ 700); y
3. por el quinto año: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce meses, el que resultare mayor; y”

Art. 2 – Modifícase el inc. d) del art. 17 de la Ley 9727 –Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Un subsidio por el término de cinco años por cada nuevo trabajador que contraten por tiempo indeterminado, por los siguientes montos:

1. Por el primer y segundo año: pesos novecientos (\$ 900).

2. Por el tercer y cuarto año: pesos setecientos (\$ 700); y
3. por el quinto año: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450).

A efectos de determinar el incremento en la planta de personal se tomará como base el número de trabajadores por tiempo indeterminado existente en el mes anterior al de presentación del proyecto o el promedio de los últimos doce meses, el que resultare mayor; y”

Art. 3 – Modifícase el art. 20 de la Ley 9.727 – Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Beneficio

Artículo 20 – Las empresas industriales que se encuadren en el art. 19 de esta ley gozarán de un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del coordinador/gerente del grupo asociativo, durante los dos primeros años, por un monto máximo total de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) por año.

La autoridad de aplicación determinará la cantidad de proyectos asociativos que podrán promoverse anualmente, los que estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria”.

Art. 4 – Modifícase el art. 21 de la Ley 9.727 – Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Definición

Artículo 21 – Mediante este programa se pretende promover la creación de empresas industriales innovadoras a partir de un aporte de hasta pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000) en el primer año y pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) en el segundo año, a ser efectuados por empresas existentes consolidadas de cualquier sector, las que podrán desgravar impuestos provinciales en un monto del veinticinco por ciento (25%) superior a los aportes realizados, asumiendo éstas también el compromiso de apoyar a la empresa naciente en aspectos técnicos, comerciales, jurídicos y contables, entre otros, durante los dos primeros años”.

Art. 5 – Modifícase el art. 25 de la Ley 9.727 – Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Definición. Beneficios

Artículo 25 – Entiéndese por capacitación a los proyectos que faciliten la formación de mano de obra calificada a fin de poder satisfacer las demandas del progreso económico y tecnológico.

Las empresas promovidas que desarrollen programas de capacitación de su personal recibirán un subsidio de pesos seiscientos (\$ 600) por cada empleado capacitado, mientras dure el proceso de capacitación y por el término máximo de un año”.

Art. 6 – Modifícase el art. 36 de la Ley 9.727 –Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba–, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Vigencia

Artículo 36 – El ‘Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba’ tiene vigencia a partir del 1 de diciembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de ello, el beneficio previsto en el último párrafo del inc. e) del art. 17 de esta ley, referido a la tarifa de la energía eléctrica y a exenciones impositivas a los parques o áreas industriales, se mantendrá más allá del plazo antes señalado y mientras no resulte modificado por otra normativa”.

CAPITULO II - Situaciones Especiales de eximición

Art. 7 – Exímese del pago del impuesto sobre los ingresos brutos –por las ventas minoristas de productos de elaboración propia y por el plazo comprendido entre 1 de diciembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2016– a las empresas con establecimientos industriales radicados en los Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto o San Javier, cuya sumatoria de bases imponibles –declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas– atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a las exentas o no gravadas, por la anualidad anterior a la de la aplicación del beneficio no supere la dispuesta por la Ley 9.505 respecto de la exención establecida en el art. 208, inc. 23 de la Ley 6.006 –t.o. en 2012 y sus modificatorias–, debidamente inscriptas en el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba, con el operativo respectivo vigente.

Art. 8 – De forma.

DECRETO 1.360/14

Córdoba, 12 de diciembre de 2014

B.O.: 17/12/14 (Cba.)

Vigencia: 17/12/14

Provincia de Córdoba. Días inhábiles administrativos del 22/12/14 al 31/1/15. Asueto administrativo, días 24 y 31/12/14.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Dispónese receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de diciembre de 2014 y 31 de enero de 2015, en el ámbito de la Administración Pública provincial centralizada, y en consecuencia, decláranse inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, dispónese que las oficinas de la Administración Pública Provincial, áreas centralizadas y descentralizadas deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente decreto.

Art. 2 – Declárase, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, asueto administrativo para toda la Administración Pública provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2014.

Art. 5 – Exclúyese de lo dispuesto en el art. 1, a las áreas que se detallan a continuación:

1. Ministerio de Salud (los agentes comprendidos en las Leyes 7.625 y 7.233, que presten servicios en centros asistenciales).
2. Secretaría de Seguridad.
3. Fuerza Policial Antinarcostráfico.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (áreas de asistencia, servicio penitenciario y demás áreas y personal que a tal efecto se designe).
5. Secretaría de Transporte (las áreas y el personal que a tal efecto se designe).
6. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
7. Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Policía Fiscal y Registro General de la Propiedad.
8. Ministerio de Gestión Pública (para los agentes asignados al manejo del “Plan de contingencias” y Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas).
9. Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.
10. Policía Ambiental, dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Art. 6 – Exceptúase de lo dispuesto en el art. 1, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, al Ministerio de Infraestructura y Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, para cuyos trámites, los plazos se contarán normalmente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, solamente con relación a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco legal dado por las Leyes 8.614 –de Obras Públicas– y 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial–.

Art. 7 – Dispónese que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal, sin afectar la prestación del servicio a su cargo.

Art. 8 – Dispónese que durante el receso administrativo declarado en el art. 1, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, sito en la planta baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos, de la ciudad de Córdoba, cumplirá la función de Mesa de Entradas para todo trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado a cada área respectiva, con las excepciones y modalidades que dicha autoridad establezca.

Art. 9 – Dispónese que, para los supuestos previstos en relación con las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, preferentemente en forma escalonada, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de períodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el período citado en el art. 1 del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2014, en forma total o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

Art. 10 – Establécese que cada ministro, secretario o titular de organismo, deberá elaborar un plan de contingencias, que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que surja necesario, a fin de afrontar urgencias eventuales de su jurisdicción.

Art. 11 – Dispónese que dicho plan de contingencias sea informado a los Ministerios de Gestión Pública y de Gobierno y Seguridad con antelación al comienzo del receso dispuesto en el presente decreto.

Art. 12 – Facúltase al señor ministro de Gestión Pública a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 13 – El presente decreto será refrendado por los señores ministro de Gestión Pública, y Fiscal de Estado.

Art. 14 – De forma.

SALTA

DECRETO 3.719/14

Salta, 12 de diciembre de 2014

B.O.: 16/12/14 (Salta)

Vigencia: 16/12/14

Provincia de Salta. Asueto administrativo. Días 24 y 31/12/14.

Art. 1 – Otórgase asueto al personal de la Administración Pública provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2014.

Art. 2 – Instrúyase a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3 – El presente decreto será refrendado por el señor secretario general de la Gobernación.

Art. 4 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 28/14

Salta, 12 de diciembre de 2014

B.O.: 17/12/14

Vigencia: 17/12/14

Provincia de Salta. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal 2015. Se fija para enero de 2015 del 1 al 31/1/15, inclusive.

Art. 1 – Respecto del año 2015, el período referido a la feria fiscal administrativa de verano de cada año que dispone el inc. a) del art. 1 de la Res. M.E.I. y S.P. 20/13, se fija entre los días 1 al 31 de enero, ambas fechas inclusive.

Art. 2 – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 29/14
Salta, 15 de diciembre de 2014
B.O.: 17/12/14 (Salta)
Vigencia: 17/12/14

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Constancias de beneficios para el año 2015. Tramitación. Constancias emitidas en el año 2014. Prórroga de su vigencia.

Art. 1 – Establecer el día 20 de enero de 2015 como fecha a partir de la cual podrá tramitarse la obtención de constancias de exención –Fs. 600 o 601– del impuesto a las actividades económicas para el período fiscal 2015.

Art. 2 – Las constancias de exención emitidas para el año 2014 serán consideradas como constancia de no retención/no percepción, desde el 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2015.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 5 – De forma.